



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Predicadera 1” nº 430, sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Áridos Boalar, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Áridos Boalar, S.L. con fecha 16 de agosto de 2018 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 30 de julio de 2015 fue otorgada a favor de la entidad Áridos Boalar, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Predicadera 1” nº 430, con una superficie de 11,75 ha. en las parcelas 55 (sub-parcelas e y p) y 340 del polígono 23 del término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel. En dicha Resolución fue establecida como fecha final del periodo de vigencia de la autorización de referencia el 26 de marzo de 2019.

Este derecho minero cuenta con una garantía financiera total por valor de 89.286,63 € para hacer frente a las labores de rehabilitación del espacio afectado por las labores mineras. Dicho importe es la suma del depósito inicial efectuado el 9 de julio de 2008 (67.335,32 €) y del aval complementario, en concepto de actualización del IPC (21.951,31 €), depositado el 14 de enero de 2025.

Segundo. - Con fecha 16 de agosto de 2018 la titular de esta autorización de explotación solicitó la ampliación de su periodo de vigencia sin especificar plazo, presentando a los efectos la renovación del contrato de arrendamiento de los terrenos objeto de aprovechamiento en el que figura un periodo de 25 años.

Tercero. - El 14 de mayo de 2021 la empresa Áridos Boalar, S.L. presentó correspondiente plan de restauración asociado, adaptado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cuarto. - Con fecha 20 de agosto de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 174 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el citado plan de restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no teniéndose constancia de la presentación de alegaciones al mismo.

Quinto. - Con fecha 31 de marzo de 2025 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente el Plan de Restauración presentado, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Sexto. - El 9 de mayo de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos mediante la presentación del contrato de arrendamiento de los terrenos sobre los que se sitúa la explotación, por un periodo de 25 años.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial.

La superficie de explotación inicialmente autorizada en la Resolución de autorización de la explotación de 30 de julio de 2015, se ve reducida a 7,83 ha, una vez excluida de su área el yacimiento arqueológico de cronología Eneolítica o Bronce Antiguo, además, de un macizo de protección en su entorno de 8 m (4.158 m²) y los macizos de protección respecto a las infraestructuras existentes en los Sectores 1, 2 y 3.

Teniendo en cuenta la morfología del terreno, el diseño de la explotación y las reservas brutas existentes, se estima una vida de la autorización de 12 años con una producción anual bruta estimada en 15.600 m³.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Predicadera 1” nº 430, sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Áridos Boalar, S.L., por un periodo de doce años a contar desde el 26 de marzo de 2019, esto es, hasta el 26 de marzo de 2031.

La Autorización queda sujeta al condicionado que a continuación se relaciona:

1. Se cumplirán las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 30 de julio de 2015, a excepción de la reducción de la afección de las labores extractivas a una superficie de 7,83 ha.
2. El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.



Segundo. - Aprobar el Plan de Restauración, fechado en mayo de 2021 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 31 de marzo de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación del aprovechamiento denominado “Predicadera”, en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), en los informes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de marzo de 2008 y 9 de mayo de 2013 y lo establecido en este condicionado, así como con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras y zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón; concretamente, la superficie completa de 11,7 ha, distribuidas en las parcelas 55 y 340 del polígono 23 del término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), aunque las labores extractivas sólo afecten a 7,83 ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculada.
4. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.
5. El tránsito de los vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos e incorporaciones desde caminos vecinales y fincas. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para su reparación.
6. No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción del recurso minero.
7. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes edáficos. Los acopios de tierra vegetal deberán tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder a la siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc... Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataformas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.
8. En caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



9. Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos y asegure una adecuada revegetación, se adoptarán las siguientes medidas: se realizará una rehabilitación geomorfológica en la que los taludes finales de restauración no superarán una pendiente media de 20°; el diseño geomorfológico de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo; se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos). En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos, se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de retención de agua y sedimentos y/o enchado del lecho de los drenajes principales.
10. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las siembras y de las plantaciones de al menos 0,3 m y 0,4 m de potencia, respectivamente. En caso de no existir suficiente tierra vegetal, se deberá aportar ésta o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características fisicoquímicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de suministro de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de la tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
11. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercados eléctricos, acuerdo con pastores, etc...). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
12. La revegetación de los taludes deberá incluir la siembra de gramíneas y leguminosas con una proporción en peso de 60-70% de gramíneas y 30-40% de leguminosas, junto con especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Deberá procurarse la utilización de especies autóctonas apropiadas para la revegetación de los taludes, con especies propias del Hábitat de Interés Comunitario 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus* spp.", presente en el entorno más inmediato de la explotación, en densidades adecuadas y con una distribución aleatoria.
13. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.



14. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otros emplazamientos, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
15. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.
16. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Plan de Restauración, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Plan de Restauración aportado. Este Programa de Vigilancia Ambiental estará vigente durante toda la explotación y los dos años posteriores a la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la vegetación y a la fauna catalogada como amenazada del entorno, y afecciones a la vía pecuaria cercana a la explotación.
17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Restauración aprobado.
18. Las labores de restauración quedan aseguradas con la garantía financiera efectuada el 9 de julio de 2008 (67.335,32 €) y su aval complementario, en concepto de actualización del IPC (21.951,31 €), depositado el 14 de enero de 2025.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)